



AD-ASALUD-114-2022

4 de noviembre de 2022

Doctor
Randal Álvarez Juárez, gerente
GERENCIA MÉDICA – 2901

Doctor
Pedro González Morera, director
DIRECCIÓN RED DE SERVICIOS DE SALUD- 2906

Ingeniera
Giorgianella Araya Araya, directora

Licenciada
Hazel Vega Esquivel, jefe
Subárea Control de Activos y Suministros
DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES -1161

Estimados(as) señores(as):

ASUNTO: Oficio de Advertencia relacionado con el otorgamiento de Kits Antropométricos en calidad de préstamo de bienes muebles al Ministerio de Educación Pública.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de la Auditoría Interna para el período 2022 y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se procede a informar y advertir sobre los riesgos evidenciados en la ejecución contractual de la Licitación Abreviada 2021LA-000020-0001101142, a fin de que sea valorado para la toma de decisiones y acciones que compete a esa Administración.

Al respecto, el 13 de septiembre de 2022, esta Auditoría realizó una revisión documental del expediente digital disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), obteniéndose los siguientes resultados:

1. Aspectos Generales

Esta Auditoría tuvo conocimiento¹ de la intención de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, de trasladar 6100 kits antropométricos adquiridos por la institución mediante la citada Licitación Abreviada, al Ministerio de Educación Pública y a las Juntas de Educación, mediante la figura de uso gratuito, utilizándose para ello la firma de un acta, siendo contrario a lo externado por la Dirección Jurídica mediante oficio GA-DJ-5686-2022 del 25 de agosto de 2022, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar; jefe, Área de Asesoría y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, dirigida a la Ing. Giorgianella Araya Araya, directora a.i. de Servicios Institucionales para este tipo de caso, en el sentido que lo pertinente es efectuar un convenio interadministrativo entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Educación Pública.

¹ Mediante oficio ACODIMED- 016-2022, del 29 de abril de 2022.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Esta situación generó que los 6100 Kits Antropométricos se mantengan bajo custodia y en desuso en las diferentes Direcciones de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud, según el siguiente detalle:

- Mediante oficio ACODIMED- 016-2022, del 29 de abril de 2022, el Dr. Marco Salazar Rivera, secretario general, Comité Ejecutivo Nacional Asociación Costarricense de directores médicos del Sector Salud, solicitó a la Licda. Hazel Vega Esquivel, Jefe Control de Activos, Área de Control de Activos, la aclaración en relación con el documento denominado “ACTA DE PERMISO DE USO GRATUITO DE KIT ANTROPOMÉTRICO DE LA UNIDAD EJECUTORA No. XXXX ÁREA DE SALUD XXXX A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO XXXX”, específicamente en lo señalado en el punto c, si los activos quedarán registrados en la Dirección Regional respectiva y en caso de pérdida la denuncia tendrá que formularla el presidente de la junta de Educación en coordinación con el encargado de activos regional, siendo que la participación de las Áreas de Salud será únicamente la entrega del kit a los centros educativos de su adscripción.
- El 13 de mayo de 2022, mediante oficio ACA-CAS-0259-2022, la Licda. Hazel Vega Esquivel, Jefe Control de Activos, Área de Control de Activos, comunicó al Dr. Marco Salazar Rivera, Secretario General, Comité Ejecutivo Nacional Asociación Costarricense de Directores Médicos del Sector Salud, que se está preparando expediente de consulta a la Dirección Jurídica; por lo cual consideró la Licda. Vega Esquivel que era criterio de esa unidad de control de activos bienes muebles, que en el tanto no se tuviera certeza jurídica si dichos bienes pueden entregarse en las condiciones que están planteadas actualmente, debían mantenerse resguardados en las Áreas de Salud, hasta tanto se obtuviera el criterio técnico correspondiente, para posteriormente informar a las diferentes unidades cómo proceder con estos activos institucionales.
- El 24 de mayo de 2022, mediante oficio ACA-CAS-0280-2022, la Licda. Hazel Vega Esquivel, Jefe Control de Activos, Área de Control de Activos, solicitó a la Licda. Giorgianella Arara Araya, directora de Servicios Institucionales valorar la solicitud de criterio legal relacionado con el otorgamiento de activos bienes muebles pertenecientes a la Institución a terceros, toda vez que como unidad de control debe velar por la salvaguarda del patrimonio institucional, por lo que se requiere tener certeza jurídica de que los bienes que se otorgan bajo la figura jurídica de permiso de uso gratuito (Artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública), está bien aplicado y tener claridad en la responsabilidad que tienen los funcionarios de la institución con estos activos que estarían fuera de las instalaciones de las Áreas de Salud, siendo administrados por un ente externo a la institución, actualmente, la instrucción por parte de esa unidad de control es que no se entreguen los activos hasta tener respuesta a las interrogantes planteadas.
- El 25 de agosto de 2022, mediante oficio GA-DJ-5686-2022, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe Área de Asesoría y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, comunicaron a la Ing. Giorgianella Arara Araya, directora de Servicios Institucionales, el criterio legal respecto al otorgamiento en calidad de préstamo de bienes muebles a terceros, el cual en lo que interesa señala:

“(…)

*considerando lo planteado por la consultante, resulta fácil para esta Asesoría inferir que la **Administración activa ha sustentado su actuar en una figura jurídica no aplicable al caso de estudio, toda vez que lo que se pretende es permitir el uso de bienes muebles que forman parte del patrimonio privado de la Administración y no de aquellos que pertenecen a la esfera del dominio público.** (El resaltado no corresponde al original).*



Asimismo, tenemos que el objetivo del proyecto en cuestión sea el obtener datos sobre el estado nutricional de los niños en edad escolar, viene a constituir información de suma relevancia para el sistema educativo nacional porque otorga los insumos necesarios y precisos para mejorar la calidad de vida de los niños y con ello, cumplir con el fin público que tiene encomendado.

Estas dos particularidades, sumadas, además, al hecho de que se procura una cooperación conjunta y desinteresada entre la Caja y el Ministerio de Educación Pública en bienestar de las personas menores de edad en condición de estudiante, abren la posibilidad para que la Administración revalore utilizar un mecanismo legal diferente al que actualmente se propone.

Dicho en otras palabras, las características y la naturaleza del proyecto de Implementación del Sistema de Atención Integral e Intersectorial del Desarrollo de Niñas y Niños, no permiten ampararse en un permiso de uso en precario porque sus elementos no encajan dentro de los supuestos legales establecidos para tales efectos, pero sí faculta para ser enmarcados dentro de un convenio interadministrativo.

Lo anterior, por cuanto este tipo de convenio ha sido concebido como un acuerdo "(...) de voluntades cuyo objetivo es el de lograr que se mejore la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos que les corresponde prestar a las Administraciones involucradas. De manera que los participantes pretenden potenciar acciones que favorezcan a los ciudadanos con mejores condiciones en los servicios que recibe. Esos convenios pueden llegar a celebrarse con otros entes públicos, o bien, con sujetos privados. / Bajo este tipo de relación no se puede delegar ningún tipo de competencia que posea la Administración en sus colaboradores. De igual forma, se debe tratar de favorecer el cumplimiento del interés público, de manera que los fines por alcanzar deben ser lícitos y por lo tanto, conforme al ordenamiento jurídico (...)

Siendo así que esos convenios se desarrollan bajo un concepto de mutua cooperación y de igualdad de condiciones en la búsqueda común del mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público, es que se considera oportuna su suscripción e implementación porque facilita el cumplimiento de los fines considerados en el proyecto en estudio.

Para ello, se recomienda incluir en el documento del convenio cada uno de los aspectos relacionados a los derechos y obligaciones de las partes contratantes que no han sido regulados ni contemplados actualmente y que han sido objeto de preocupación por parte de las dependencias administrativas involucradas (...)

- Por su parte, La Licda. Hazel Vega Esquivel, Jefe Control de Activos y Suministros, mediante oficio ACA-CAS-0372-2022, firmado el 14 de septiembre de 2022, remitió a los miembros de la Comisión Técnica por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (DDSS) y al Lic. Arturo Herrera Barquero, Asesor Gerencia Médica, el criterio jurídico respecto al otorgamiento en calidad de préstamo de bienes muebles a terceros, en el citado documento la Licda. Vega Esquivel, además señaló que parte de las obligaciones que deben contemplarse en el convenio a realizar entre la institución y el Ministerio de Educación Pública se considere lo siguiente:

"(...)

1. El responsable del activo bien mueble ante el Ministerio de Educación debe ser el director del centro educativo, no el presidente de Junta de Educación.
2. En el sistema SCBM en la localización se debe indicar el nombre centro educativo a la cual se le entrego el bien.



3. La Jefatura de Enfermería, como enlace a nivel de la CCSS, será la persona responsable en el Sistema SCBM, ya que es el servicio que más comunicación tendrá con el centro educativo.
4. El coordinador de activos será responsable de darle seguimiento a los bienes al menos cada tres meses, puede hacer uso de la tecnología, por medio de videollamada o fotografías para verificar la existencia del equipo y estado físico.
5. El Director del Centro Médico debe solicitar -Administración/Coordinador de Activos- un informe del estado de dichos bienes al menos una vez por semestre para verificar su existencia y estado.
6. El MEP será el responsable de reponer el bien en caso de hurto.
7. En caso de robo el director del centro educativo debe interponer la denuncia ante el OIJ indicando el número de placa y que es un bien de la CCSS, e informar de forma inmediata al enlace de la unidad ejecutora (Jefatura de Enfermería), y esta a su vez comunicar al coordinador de activos para el respectivo seguimiento.
8. Para el inventario anual se debe completar por parte del MEP el documento de toma física y aportar evidencia fotográfica del estado del bien mueble, en la cual se pueda observar el número de placa, documentos que debe resguardar el coordinador de activos de la unidad ejecutora.

Finalmente, quedamos a disposición de esa comisión para asesorar en lo que se considere pertinente, antes de remitir el convenio a la Dirección Jurídica para su validación (...).

2. Respecto a la justificación de la compra:

El 13 de enero de 2021, mediante oficio GM-DDSS-0050-2021, el Dr. Mario Mora Ulloa, enlace por parte de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud – Gerencia Médica, remitió a la Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefe de la Subárea de Reactivos y otros, Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios la justificación para la compra de Kits Antropométricos, que en lo que interesa señala:

“(...) La compra del equipo antropométrico (balanza y tallímetro) que responda a especificaciones técnicas que garantizan su calidad según los últimos resultados arrojados por la evidencia documental disponible, se realizará para disponer de las herramientas necesarias para identificar las alteraciones de crecimiento de niños en el escenario educativo; como una estrategia de detección temprana de obesidad.

La obesidad como enfermedad crónica, compleja y multifactorial que suele iniciarse en la infancia y/o adolescencia, si es detectada en ese periodo de vida implica iniciar su abordaje con éxito, cuyo primer paso es la definición del peso y de la talla acción que es posible cuando se dispone del equipo antropométrico para hacerlo, este es el fin de la compra en análisis (...).”

En esa justificación, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud no mencionó que estos activos una vez que ingresaran a la Institución debían de ser trasladados al Ministerio de Educación Pública para su disposición final, lo anterior, cobra relevancia si consideramos que el proyecto, “Atención en Salud del Niño y la Niña en el Escenario Educativo: identificación del estado nutricional de niños y niñas mediante la aplicación de tamizajes (mediciones de peso y talla) y el registro oportuno de los mismos en una herramienta informática institucional” el cual se está desarrollando desde el año 2020, establecía en sus actividades macro la distribución de los Kits por Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud y las Áreas de Salud, así como de la entrega técnica del equipo a los centros educativos según el Área de adscripción de cada Área de Salud.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Para atender los requerimientos del proyecto, el 15 de junio de 2021, la Institución promovió la Licitación Abreviada N° 2021LA-000020-0001101142, por medio de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, con el propósito de adquirir 6100 kits antropométricos (balanza portátil digital electrónica y tallímetro extensible de pared) para el proyecto de atención del niño y la niña en el escenario educativo, asociado a la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyo acto de final de adjudicación se dictó el 25 de agosto de 2021 a favor de la empresa "EQUIPO BÁSICO NUTRICIONAL EBN, SOCIEDAD ANONIMA", bajo el contrato N° 0432021114200104-00 firmado por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, en aquel entonces Gerente Médico por un monto de ₡ 434.320.000 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones trescientos veinte mil colones).

En relación con la recepción de los kits antropométricos en las Direcciones de Red Integradas de Prestación de Servicios de Salud (DRIPSSS), se observó que, en la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte hubo un atraso de 10 días hábiles en la segunda entrega con respecto a lo establecido en el cronograma disponible en el SICOP, sin que se documente la solicitud de prórroga respectiva o la eventual aplicación de multas o cláusulas penales por dicho atraso.

Por otra parte, de conformidad con la información consignada en los oficios de recepción conforme² de los kits antropométricos, emitidos por las diferentes Direcciones de Red Integradas de Prestación de Servicios de Salud, únicamente se documenta por parte de la empresa proveedora de los Kits antropométricos "EQUIPO BÁSICO NUTRICIONAL EBN, SOCIEDAD ANONIMA", la entrega de 6098 kits y no los 6100 kits contratados.

Al respecto, según lo establecido en el cronograma para la entrega de los Kits antropométricos disponible en el SICOP; a la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central, le correspondían 423 kits, sin embargo, mediante oficio GM- DDSS- 0542- 2022, del 14 de marzo de 2022, esa Dirección únicamente certificó el ingreso de 421 Kits antropométricos, de los cuales 1 se destinaría a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, para conocer el producto y realizar los tutoriales de capacitación de uso de los equipos.

La Dra. Adelaida Mata Solano, miembro de la Comisión Técnica por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud manifestó³ "(...) eso es un aspecto subsanable, hay que hacer un oficio para aclarar porque es problema de papel. Todos estamos claros, dónde están los kits No ha habido problema. Es solo un papel que necesitamos que lo diga, si les parece resuelto eso, nosotros hacemos el oficio de cierre, que además es saludable para todos (...)".

Llama la atención lo externado por la Dra. Mata Solano, por cuanto, a pesar de que indica este es un aspecto subsanable, no se dispone de evidencia documental relacionada con el ajuste de este punto en el SICOP, es decir, que no existe garantía razonable sobre la exactitud de los registros de ingreso de los 6100 kits antropométricos a la Institución.

Es preciso indicar, que a la fecha de revisión por parte de esta Auditoría, los activos no habían sido utilizados en beneficio de la población infantil para la identificación de las alteraciones de crecimiento en el escenario educativo; como una estrategia de detección temprana de obesidad, tal y como lo refiere la justificación de la compra, aunado al riesgo de la eventual pérdida o reclamo de la garantía (consta de 24 meses) en alguno(s) Kits antropométricos, tampoco es posible comprobar el óptimo funcionamiento o el eventual deterioro de estos durante su resguardo y almacenamiento en las Direcciones de Red Integradas de Prestación de Servicios de Salud,

²GM- DDSS- 0540- 2022, del 14 de marzo de 2022,

GM- DDSS- 0542- 2022, del 14 de marzo de 2022,

GM- DDSS- 0544- 2022, del 14 de marzo de 2022,

GM- DDSS- 0565- 2022, del 15 de marzo de 2022,

GM- DDSS- 0577- 2022, del 16 de marzo de 2022,

GM- DDSS- 0926- 2022, del 05 de mayo de 2022,

GM- DDSS- 1006- 2022, del 19 de mayo de 2022,

GM- DDSS- 1017- 2022, del 23 de mayo de 2022,

GM- DDSS- 1151- 2022, del 23 de junio de 2022,

³ En entrevista aplicada el 28 de setiembre de 2022, mediante la plataforma electrónica Teams.



Adicionalmente, se afecta el desarrollo efectivo de las actividades asociadas al mantenimiento de los equipos, de conformidad con lo establecido en el cartel acerca de que la empresa proveedora de los Kits antropométricos “EQUIPO BÁSICO NUTRICIONAL EBN, SOCIEDAD ANONIMA”, debe brindar el mantenimiento a los activos cada 4 meses, ‘por lo que, si se considera que la fecha de ingreso fue el 31 de enero de 2022, algunos de ellos ya debieron haber recibido la segunda entrega del mantenimiento de garantía.

Sobre este punto, se consultó a la Dra. Adelaida Mata Solano, la cual señaló⁴, “(...) que no, el equipo se compró con ciertas especificaciones técnicas, precisamente previendo todo esto. Técnicamente si ocupan una aclaración técnica del proveedor y de nosotros, como la parte técnica antropométrica, lo podemos decir porque precisamente compramos estos 2 equipos para cumplir con esa característica que el mantenimiento requerido fuera el mínimo necesario y que no hubiera falla. Y por supuesto tenemos claro que la garantía inicia con el momento de entrega. Ya está corriendo la garantía, pero quizá ahí lo que ocupamos entonces es una aclaración técnica; que significa que de hecho ya está aquí contemplado en el Convenio con el MEP el mantenimiento y cómo se aplica para protección y durabilidad del equipo. (...)”.

No obstante, lo mencionado por la Dra. Mata Solano, se considera que la disposición de bienes institucionales para la prestación de servicio, independientemente de su complejidad y costo, debe garantizarse la ejecución de actividades de conservación y mantenimiento apropiadas, máxime si esto se encuentra contemplado en las condiciones de garantía.

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sobre las multas y cláusulas penales, entre otras cosas establece:

“(...)

Artículo 48.-Cobro. Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total (...)”.

En lo que respecta a la recepción provisional y definitiva, así como a las prórrogas del plazo para la ejecución del contrato, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece:

“(...)

Artículo 202.-Recepción provisional. El contrato administrativo se ejecutará conforme a las reglas de la buena fe y a los términos acordados por las partes.

La recepción provisional, del objeto se entenderá como el recibo material de los bienes y servicios, en el lugar estipulado, o en su defecto en el fijado en el cartel. Para ello, el contratista deberá coordinar con la Administración, la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta.

⁴ En entrevista aplicada el 28 de setiembre de 2022, mediante la plataforma electrónica Teams.



El funcionario encargado del trámite, acompañado de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra.

(...) La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta...

(...) Artículo 203.-Recepción definitiva. La recepción definitiva del objeto será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el cartel o bien, vencido el plazo para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato. A partir de este momento, comenzarán a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista y no correrán multas.

Artículo 206.-Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

*(...) cuando sea el contratista quien requiera modificar los plazos de ejecución pactados, presentará oportunamente la solicitud de prórroga o adelanto según lo dispuesto por la Ley de contratación administrativa y su reglamento, **la cual será analizada y resuelta por la Administración en el plazo máximo de cinco días hábiles. De todo lo actuado en relación con esta condición quedará constancia oportuna en el expediente de compra respectivo.** (El resaltado no corresponde al original).*

En síntesis, la revisión realizada al expediente digital disponible en la plataforma electrónica SICOP, permite identificar oportunidades de mejora en aspectos de planificación y ejecución de la compra 2021LA-000020-0001101142, por cuanto, se documentó únicamente el ingreso de 6098 Kits y no los 6100 contratados, tampoco, fue posible consignar la aplicación de multas por entregas tardías al proveedor, por parte de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Adicionalmente, se considera que en el desarrollo de las actividades asociadas a esta adquisición, no se verificó de manera efectiva que se cumplieran aspectos de legalidad (convenio interadministrativo entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Educación Pública) para que una vez efectuada la adquisición de los Kits Antropométricos, se pudiese realizar el traslado de los activos a la Juntas de Educación o al Ministerio de Educación Pública, situación que mantiene los bienes fuera de uso, afectando eventualmente con ello el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo y la ejecución del proyecto, "Atención en Salud del Niño y la Niña en el Escenario Educativo: identificación del estado nutricional de niños y niñas mediante la aplicación de tamizajes (mediciones de peso y talla) y el registro oportuno de los mismos en una herramienta informática institucional", tema que debe ser sujeto de análisis, revisión y de ser necesario proceder conforme lo establecido en la normativa vigente.

Importante destacar que, los kits antropométricos fueron adquiridos por la Institución para la toma de peso y talla a los niños en el escenario educativo, con el objetivo de realizar un abordaje integral de la obesidad en la población infantil; lo cual no se ha materializado al momento de la presente revisión, limitando el cumplimiento del principal objetivo que es obtener la información requerida para desarrollar estrategias que coadyuven con la disminución de la obesidad en los niños (as), integrar las nuevas tecnologías disponibles en nutrición, fortalecer la toma de decisiones basada en el análisis de datos y la detección de enfermedades crónicas asociadas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Aunado a ello, existen riesgos que no han sido abordados, por cuanto de conformidad con lo establecido en el cartel, la empresa proveedora debe efectuar el mantenimiento preventivo a los activos cada 4 meses; no obstante, a la fecha de la revisión efectuada, no se había realizado ningún mantenimiento a estos activos, situación que incrementa el riesgo de deterioro debido a que los bienes tienen componentes electrónicos que pueden ser afectados por la exposición a polvo y humedad propios de las condiciones de almacenamiento; además, la garantía que los protege se está consumiendo sin que esos bienes generen un impacto en la prestación de los servicios de salud.

Debido a lo anterior, a fin de aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se advierte a esa Administración Activa, para que realice una valoración de los aspectos señalados, y se establezcan de inmediato las medidas que consideren pertinentes para que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, a la brevedad disponga del convenio interadministrativo con el Ministerio de Educación Pública para poder trasladar, de ser procedente, los activos a esa institución; aunado a lo anterior, se verifique el estado de almacenamiento y condiciones de los mismos, debido a que una inadecuada manipulación y mantenimiento de los activos podría ocasionar una afectación del patrimonio Institucional. De los resultados que se obtengan, llevar a cabo las medidas que en derecho correspondan.

Al respecto, se deberá informar a esta Auditoría sobre las acciones ejecutadas para la administración del riesgo y atención de la situación comunicada, en el **plazo de 1 meses** a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. S.c. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/RJM/MASR/ADZB/lbc

- C. Doctor Roberto Cervantes Barrantes, gerente, Gerencia General -1100.
Licenciada Vilma Campos Gómez, gerente a.i., Gerencia Administrativa-1104.
Doctora Adelaida Mata Solano, miembro, Comisión Técnica, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud - 2904.
Doctor Erick Calvo Carranza, miembro, Comisión Técnica, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud -2904.
Licenciado Minor Montoya Sánchez, miembro, Comisión Técnica, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud-2904.
Auditoría

Referencia: ID-76559